

RESOLUCIÓN 424 DE 2014

(octubre 31)

Diario Oficial No. 49.332 de 11 de noviembre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se determina el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, se fija la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Certificado de Incentivo Forestal, el Incentivo por árbol y se fija el valor del incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal, para el año 2015.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley 139 de 1994, el Decreto número 1824 de 1994, el artículo 75 de la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 139 de 1994.

Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 139 de 1994 y con el artículo 3º del Decreto número 1824 de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijar el listado de especies forestales beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal, así como la determinación del valor promedio nacional de los costos totales netos por hectárea por concepto de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, la fijación del incentivo por árbol, así como la determinación de la cuantía máxima porcentual con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal.

Que el artículo 5º párrafo 3º de la Ley 99 de 1993, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución número 386 del 29 de octubre de 2013, determinó para el 2014 los valores del Certificado de Incentivo Forestal del valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado.

Que el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Maderas, reconocido como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el sector forestal, presentó una propuesta de ajuste a los costos de establecimiento y mantenimiento de especies utilizadas en la reforestación comercial. En el mismo sentido, la Organización de Cadena Productiva del Caucho Natural y su Industria, solicitó ajustar los valores a reconocer por el CIF para caucho.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante el documento denominado justificación y soporte para valores CIF vigencia 2015, el cual hace parte de la presente resolución, analizó los respectivos estudios y recomendaciones realizadas por citados Consejos Nacionales, y determinó ajustar el valor promedio regional de los costos netos de establecimiento y mantenimiento teniendo en cuenta las especies beneficiarias del CIF.

Que la propuesta de ajuste del valor a reconocer por el CIF en el año 2015 fue presentada y avalada por el Consejo Directivo del Incentivo Forestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto número 1824 de 1994, para su adopción por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento de una hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

VALORES ESTABLECIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales Netos (Ha) en pesos(\$)	Cuantía del Incentivo (%)	Valor a pagar por Incentivo Forestal (Ha) en pesos (\$)	
Nombre Científico	Nombre común			
Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)				
Acacia mangium	Acacia	\$2.010.638	50%	\$1.005.319

<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$3.028.380	40%	\$1.211.352
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.283.256	50%	\$1.141.628
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.517.807	45%	\$1.133.013
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$2.147.094	50%	\$1.073.547
Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)				
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$2.858.884	40%	\$1.143.554
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$2.482.696	45%	\$1.117.213
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.482.696	45%	\$1.117.213
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.517.807	45%	\$1.133.013
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$2.440.204	45%	\$1.098.092
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.301.983	50%	\$1.150.992
Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.059.698	50%	\$1.029.849
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.182.507	50%	\$1.091.254
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.548.170	45%	\$1.146.677
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.149.901	50%	\$1.074.950

<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.209.549	40%	\$1.283.820
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$2.198.838	50%	\$1.099.419
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$2.288.461	50%	\$1.144.230
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$2.048.220	50%	\$1.024.110
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$2.585.384	45%	\$1.163.423
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.314.385	50%	\$1.157.192
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.652.390	45%	\$1.193.576
Otras regiones				
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.182.507	50%	\$1.091.254
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.548.170	40%	\$1.019.268
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$2.601.346	45%	\$1.170.606
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.222.027	50%	\$1.111.013
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.561.259	45%	\$1.152.566
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.209.549	40%	\$1.283.820
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$2.314.385	50%	\$1.157.192
Tectona grandis	Teca	\$2.421.699	45%	\$1.089.765
Otras especies		\$2.059.698	50%	\$1.029.849

Parágrafo 1°. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea.

Parágrafo 2°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de establecimiento de otras especies en otras regiones.

Artículo 2°. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de una especie autóctona o introducida y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

VALORES MANTENIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	MANTENIMIENTO				
Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
ORINOQUÍA (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$181.847	\$239.255	\$256.812	\$211.306
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$246.655	\$489.471	\$127.543	\$49.252
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$334.409	\$285.452	\$164.659	\$119.136
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$271.098	\$283.778	\$153.500	\$97.377
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$253.903	\$314.194	\$176.171	\$75.960
CARIBE (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)					

<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$194.714	\$97.023	\$42.454	\$39.203
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$360.310	\$224.262	\$141.320	\$73.213
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$360.310	\$224.262	\$113.055	\$91.517
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$338.961	\$283.778	\$153.500	\$88.524
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$305.254	\$254.588	\$105.202	\$122.642
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$421.304	\$231.556	\$131.248	\$115.733

EJE CAFETERO (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)

<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$268.776	\$263.389	\$126.415	\$158.750
-----------------------	--------	-----------	-----------	-----------	-----------

ESPECIE	MANTENIMIENTO				
----------------	----------------------	--	--	--	--

Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$241.314	\$182.410	\$134.357	\$71.053
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$251.467	\$317.377	\$142.164	\$115.136
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$425.793	\$299.635	\$76.722	\$57.065
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$292.883	\$284.436	\$141.480	\$132.241
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$271.144	\$369.601	\$189.162	\$98.764

<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$144.147	\$191.688	\$327.394	\$133.393
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$289.975	\$288.679	\$188.324	\$108.985
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$199.918	\$243.935	\$157.499	\$88.347
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$243.269	\$287.798	\$165.643	\$118.298
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$206.095	\$246.938	\$204.492	\$189.598
Otras Regiones					
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$241.314	\$182.410	\$134.357	\$71.053
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$251.467	\$317.377	\$142.164	\$115.136
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$80.743	\$321.456	\$221.226	\$177.245
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$495.343	\$262.462	\$104.222	\$60.349
<i>Eucalyptus tereticornis</i> Eucalipto	Eucalipto	\$249.051	\$321.397	\$107.339	\$98.235
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$292.883	\$284.436	\$141.480	\$132.241
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$243.269	\$287.798	\$165.643	\$118.298
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$178.333	\$170.837	\$174.517	\$148.206
<i>Otras especies</i>	\$268.776	\$263.389	\$126.415	\$158.750	

Parágrafo 1°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de mantenimiento de otras especies en otras regiones.

Artículo 3°. El incentivo por árbol para cada una de las especies se liquida sobre la base de los valores para el incentivo por especie del que trata el artículo 1° de la presente resolución, para plantaciones con densidades iguales o inferiores a 1.000 árboles por hectárea e iguales o superiores a 50 árboles por hectárea, quedando de la siguiente manera:

ESPECIE		
Nombre Científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)		
Acacia mangium	Acacia	\$1.005
Eucalyptus pellita	Eucalipto	\$1.212
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.142
Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.144
Pinus caribaea	Pino	\$1.074
Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)		
Bombacopsis quinata	Ceiba	\$1.144
Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	\$1.117
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.117

Eucalyptus urophylla	Eucalipto	\$1.144
Gmelina arborea	Melina	\$1.098
Tectona grandis	Teca	\$1.151
Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)		
Acacia mangium	Acacia	\$1.030
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.091
Cupressus lusitanica	Ciprés	\$1.147
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.075
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.284
Pinus maximinoi	Pino	\$1.099
Pinus oocarpa	Pino	\$1.144
Pinus patula	Pino	\$1.024
Pinus tecunumanii	Pino	\$1.163
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.157
Tectona grandis	Teca	\$1.193
Otras regiones		
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.091
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$1.019

Eucalyptus globulus	Eucalipto	\$1.171
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.111
Eucalyptus tereticornis Eucalipto	Eucalipto	\$1.144
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.284
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.157
Tectona grandis	Teca	\$1.090
Otras especies	\$1.030	

Artículo 4°. Fijar el valor de establecimiento por árbol de Caucho (*Hevea brasiliensis*), así:

Valor promedio	Valor Promedio Nacional de los Costos Netos (Árbol)	Cuantía del Incentivo %	Valor a Pagar
En áreas UACT-DPCI*	\$6.345	75%	\$4.759
En otras áreas	\$6.345	50%	\$3.173

* Municipios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) a través de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos (DPCI).

Artículo 5°. Fijar el valor de establecimiento por hectárea de Guadua (*Guadua angustifolia*), así:

Valor Promedio	Valor promedio nacional de los costos netos	Cuantía del Incentivo %	Valor a pagar:
GUADUA	\$1.866.484	40%	\$746.594

Artículo 6°. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

Mantenimiento	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales netos (Ha)	Cuantía del Incentivo en (%)	Valor a Pagar por Incentivo Forestal (Ha)
Año 2	580.556	50%	290.278
Año 3	568.920	50%	284.460
Año 4	273.056	50%	136.528
Año 5	342.901	50%	171.451

Artículo 7°. Fijar el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural, incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal en la suma de setenta y cinco mil veintidós pesos (\$75.021) moneda corriente, liquidado sobre la base de un valor de noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos (\$93.776) moneda corriente, lo que corresponde a una cuantía porcentual del 80% del valor total.

Artículo 8°. La presente rige a partir del 1° de enero del 2015 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.